



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **1666** -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **25 JUL 2023**

### VISTO;

El Oficio Nros. 2111-2023-GRA/GG-GRI de fecha 11 de julio del 2023, Informe N° 598-2023-GRA/GG-GRI-UFEDIPI, Resolución Directoral N° 802-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Decretos Nros. 8699-2023/GRA-GG, 21232-2023-GRA/GG-ORADM, 13779-2023-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en veintisiete (27) folios, sobre renovación de contrato temporal de servicios personales, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 802-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 24 de abril del 2023, se ha dispuesto contratar los servicios personales del Ing. **VLADIMIR CASTILLO CRUZ** para desempeñar las funciones del cargo de Evaluador de Estudios y/o Proyectista (Especialista en Costos y Presupuestos) para la ejecución de la meta 034: "Mejoramiento del Servicio Educativo en el Instituto Superior Tecnológico Público de Chipao, del Distrito de Chipao, Provincia de Lucanas - Ayacucho", por el periodo del 01 de abril al 30 de junio del 2023;

Que, a través de los oficios citados en la parte expositiva de la presente resolución, el Gerente Regional de Infraestructura y el Responsable de la UFEDIPI, solicitan la renovación de contrato de servicios personales del servidor referido en el considerando precedente, en las mismas condiciones del contrato anterior, para la ejecución de la meta 149: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Artística de la Escuela Pública Felipe Guamán Poma de Ayala, distrito de Jesús Nazareno – provincia de Huamanga – departamento de Ayacucho" por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de octubre del 2023, acción administrativa que cuenta con autorización de la Gerencia General Regional y anuencia de la Oficina Regional de Administración, para cumplir las funciones antes mencionadas, de conformidad a la descripción de cargo, en cumplimiento a la recomendación invocada mediante el Oficio N° 387-2013-GRA/OCI de fecha 22 de abril del 2013 por el Órgano de Control Institucional-OCI;



Que, el artículo 2º de la Ley N° 24041, restituido desde el 24 de enero del 2021 por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, concordante con el artículo 38º reglamento del Decreto Legislativo N° 276 aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o determinada; b) Labores en proyecto de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

Que, a través del artículo sexto, numeral 6.1.2 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2023-GRA/GR de fecha 23 de enero 2023, la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, ha delegado las funciones al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Administración de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y prorrogar por el máximo plazo permitido por Ley, dando cuenta previa ante la Gerencia General;

Estando a lo actuado en mérito al Decreto N° 4289-2023/GRA-GG y la Directiva N° 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 102-2022-GRA/GR-GG y su modificatoria a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 180-2022-GRA/GR-GG y en uso de las atribuciones conferidas por la Leyes Nros. 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nros. 096-2023 y 001-2023-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, el contrato temporal de servicios personales del servidor, en las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	R.U.M.	VIGENCIA DE CONTRATO	META: 149	FTE.FTO/RUBRO/ C.G
Ing. VLADIMIR CASTILLO CRUZ	EVALUADOR DE ESTUDIOS Y/O PROYECTISTA (ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS)	5,500.00	DEL 01-07-23 AL 31-10-2023	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ARTÍSTICA DE LA ESCUELA PÚBLICA FELIPE GUAMÁN POMA DE AYALA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO – PROVINCIA DE HUAMANGA – DEPARTAMENTO DE AYACUCHO "	05/15 FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR 26.81.31



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por razones de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, infidencia, omisión de faltas de carácter disciplinario y demás causales establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil – SERVIR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados bajo esta modalidad no generarán ningún derecho de ingreso a la carrera administrativa, en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 24041, restituido por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** la transcripción de la presente resolución al interesado, Gerencia Regional de Infraestructura, UFEDIPI, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, área de Registro de Control de Personal, File Personal – Escalafón, Unidad de Bienestar Social y demás instancias pertinentes de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho – Sede Central, pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



